

CORTE NACIONAL DE JUSTICIA
ABSOLUCIÓN DE CONSULTAS
CRITERIO NO VINCULANTE

REMITENTE: PRESIDENTE DE LA CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA

OFICIO: 227-2021-P-CPJP-YG

FECHA: 04 DE AGOSTO DE 2021

MATERIA: FAMILIA, NIÑEZ Y ADOLESCENCIA

TEMA: DERECHO REAL DE USO Y HABITACIÓN DE LA VIVIENDA FAMILIAR

CONSULTA:

La Jueza consultante considera que en la sentencia de divorcio o terminación de la unión de hecho, el Juez a más de resolver sobre los alimentos, visitas, tenencias, debe resolver de oficio sobre el derecho de uso y habitación de la vivienda familiar, como parte de la situación socioeconómica que debe ser resuelta por el juez en base al principio constitucional del interés superior del niño.

FECHA DE CONTESTACIÓN: 4 DE ENERO DE 2023

NO. OFICIO: 0005-2023-P-CNJ

RESPUESTA A LA CONSULTA. -

BASE LEGAL:

Código Civil:

“**Art. 190.-** El cónyuge a quien se le confíe el cuidado de los hijos menores de dieciocho años, adultos hasta la edad de veintiún años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y, aquellos de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismos, tendrá derecho real de uso y habitación, en el caso de que exista un solo bien social destinado a vivienda. La providencia o sentencia que constituya este derecho deberá inscribirse en el registro de la propiedad respectivo.

El goce del derecho de uso y habitación de que se habla en el inciso anterior elimina la posibilidad de que el otro cónyuge cohabite en el bien gravado, pudiendo el agredido solicitar amparo en su posesión.”

Código Orgánico General de Procesos:

“Art. 340.- Divorcio o terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento.- El divorcio o la terminación de unión de hecho por mutuo consentimiento, siempre que haya hijos dependientes y que su situación en cuanto a tenencia, visitas y alimentos no se encuentre resuelta previamente, se sustanciará ante la o el juez competente.”

Código de la Niñez y Adolescencia:

“Art. ...(4).- Titulares del derecho de alimentos.- Tienen derecho a reclamar alimentos:

1. Las niñas, niños y adolescentes, salvo los emancipados voluntariamente que tengan ingresos propios, a quienes se les suspenderá el ejercicio de este derecho de conformidad con la presente norma;
2. Los adultos o adultas hasta la edad de 21 años que demuestren que se encuentran cursando estudios en cualquier nivel educativo que les impida o dificulte dedicarse a una actividad productiva y carezcan de recursos propios y suficientes; y,
3. Las personas de cualquier edad, que padezcan de una discapacidad o sus circunstancias físicas o mentales les impida o dificulte procurarse los medios para subsistir por sí mismas, conforme conste del respectivo certificado emitido por el Consejo Nacional de Discapacidades CONADIS, o de la institución de salud que hubiere conocido del caso que para el efecto deberá presentarse.”

ANÁLISIS:

En virtud de los requisitos que plantea el derecho al uso y habitación de la vivienda familiar en el artículo 190 del Código Civil, este derecho debe ser solicitado por las partes al juzgador dentro de los procesos de divorcio, terminación de la sociedad conyugal o de la unión de hecho.

Para el efecto, es necesario verificar que los ex cónyuges o ex convivientes, tengan un solo bien social que sea destinado para vivienda, caso contrario no se podrá acceder a este derecho. Por otro lado, también la determinación de quién va a ser el progenitor a quién se le encargará el cuidado de los hijos o hijas, para que se le conceda el derecho al uso y habitación de la vivienda familiar.

ABSOLUCIÓN:

Siempre que las partes justifiquen tener un bien social en común destinado a vivienda y personas con derechos a percibir alimentos conforme lo estipula el artículo 4 de la Ley Reformatoria al Título V, Libro II del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, podrán solicitar al Juez de Familia dentro de los procesos de divorcio, terminación de la sociedad conyugal o unión de hecho, que se le reconozca al ex cónyuge o conviviente a quién se le confíe el cuidado de los hijos o hijas, se le conceda el derecho al uso y habitación de la vivienda familiar.